



RECOMENDACIÓN 1/2000

Síntesis: El 13 de agosto de 1999, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Luis Gerardo Higareda Adam, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos cometidas por el Gobernador, por el Procurador General de Justicia, por los integrantes del Cabildo Municipal de Reynosa, por el Tribunal Superior de Justicia y por el Congreso Local, todas autoridades del Estado de Tamaulipas.

En el escrito de referencia el quejoso argumentó que fue electo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, y posteriormente acusado por el Gobierno de dicha Entidad por el delito de fraude, ante el agente del Ministerio Público, motivo por el cual el Cabildo Municipal de dicho Municipio determinó sustituirlo sin otorgarle la garantía de audiencia. Que el Congreso Local ilegalmente eligió un sustituto y el Gobernador indebidamente autorizó la publicación del decreto a través del cual se le suspendió de su encargo. Asimismo, que el Juez Tercero de lo Penal en Reynosa, Tamaulipas, libró una orden de aprehensión en su contra sin reunir los requisitos de procedibilidad.

El 20 de agosto de 1999, este Organismo Nacional, por considerar que la importancia del asunto trasciende el interés del ámbito estatal, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atrajo la queja en cuestión.

Del análisis de la documentación recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se concluye que en el presente caso se acreditaron actos que violan los Derechos Humanos del señor Luis Gerardo Higareda Adam.

Considerando que la conducta por parte de servidores públicos adscritos a las referidas dependencias del Estado de Tamaulipas constituye graves transgresiones a los artículos 14; 16; 20; 21, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 132 y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 110, 288 y 302 del Código de Procedimientos

Penales del mencionado Estado; 33, 34, 35, 37, 38 y 39 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, y 20. y 47, párrafo inicial y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Gobernador, a fin de que instruya al Procurador General de Justicia para que resuelva conforme a Derecho la indagatoria iniciada en contra del quejoso, señor Luis Gerardo Higareda Adam; se instaure un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron quienes intervinieron en la integración y supervisión de las averiguaciones previas 08/99, 09/99 y 11/99, y dé cuenta al Congreso Local para que resuelva lo que legalmente proceda respecto de la suspensión del quejoso. A la Presidenta del Congreso del Estado de Tamaulipas para que dé vista al órgano de control interno y se inicie el procedimiento de investigación administrativa en contra de los servidores públicos del propio Congreso que intervinieron en la suspensión y sustitución del quejoso, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, en su cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas. Al Presidente Municipal de Reynosa Tamaulipas para que dé vista al órgano de control interno a fin de que se inicie el procedimiento de investigación administrativa y determine la responsabilidad en que incurrieron los integrantes del Cabildo que intervinieron en la suspensión y sustitución del referido quejoso.

México, D. F., 13 de marzo del 2000

Caso del señor Luis Gerardo Higareda Adam

C. Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; C. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Presidenta del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; C. Humberto Valdez Richaud, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas;

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 1999/3506, relacionados con la queja presentada por el señor Luis Gerardo Higareda Adam, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de agosto de 1999 el señor Luis Gerardo Higareda Adam formuló una queja ante este Organismo Nacional por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuibles a diversas autoridades del Estado de Tamaulipas, señalando sobre el particular lo siguiente:

i) En el proceso electoral ordinario de 1998 fue electo por mayoría como Presidente Municipal en Reynosa, Tamaulipas; que a partir del inicio de su gestión ha sido víctima de "amenazas y agresiones públicas, represalias y acusaciones temerarias", por parte del Gobernador Constitucional, el Procurador General de Justicia y el Coordinador de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia, todos de dicha Entidad Federativa; esto, con motivo de su desempeño en la Gerencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de la misma ciudad, ya que por ello se le inició una averiguación previa al ser involucrado como responsable de un faltante de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.), aún cuando el Procurador General de Justicia Estatal, según refirió, "carece de facultades", y en todo caso sería la Contaduría Mayor de

Hacienda del Congreso del Estado a quien le correspondería fincarle alguna responsabilidad.

ii) Con motivo de lo antes mencionado, el Cabildo Municipal determinó de manera unilateral su destitución y no le concedió la oportunidad de ser oído y vencido; por su parte, el Congreso Local, "mediante un procedimiento ilegal", eligió un sustituto que lo relevó del cargo que la elección popular le confirió y considera además que el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas autorizó indebidamente la publicación en el Periódico Oficial del decreto a través del cual se le suspendió de su cargo.

iii) El Juez Tercero de lo Penal, en Reynosa, Tamaulipas, obsequió una "ilegal orden de aprehensión en su contra", sin tomar en cuenta "los requisitos de procedibilidad consistentes en previa denuncia, acusación o querella".

B. Mediante acuerdo del 20 de agosto de 1999 y toda vez que los actos constitutivos de la queja por su importancia trascienden el interés de aquella Entidad Federativa, este Organismo Nacional atrajo la queja con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 156 de su Reglamento Interno.

C. Previa solicitud de los informes correspondientes a las autoridades señaladas como presuntamente violatorias de los Derechos Humanos del quejoso, se obsequiaron éstos con toda oportunidad, los cuales se valorarán al momento de formularse las observaciones correspondientes en el asunto que nos ocupa.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado el 13 de agosto de 1999 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el señor Luis Gerardo Higareda Adam.

B. El oficio 2898 del 25 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y por la licenciada Laura Alicia Garza Galindo, Secretaria General de Gobierno de dicha Entidad Federativa, al que adjuntó las siguientes documentales:

i) La copia simple de la iniciativa de decreto por el cual se suspende en el ejercicio de su cargo al Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, del 3 de agosto de 1999, suscrita por el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

ii) El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas del 28 de agosto de 1999, a través del cual se publicó el Decreto Número 52, por el que se suspende en sus funciones de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, en virtud de haber incurrido en la causal prevista en la fracción XI del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

C. El oficio S/N del 15 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Alfonso Salinas Flores, Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, al cual se adjuntó:

i) La copia certificada del acta 16, de julio de 1999, relativa a la Décima Sexta Sesión de Cabildo.

ii) La copia certificada del acta extraordinaria del 31 de julio de 1999, relativa a la sesión extraordinaria de Cabildo.

iii) La copia certificada del acta 19, del 3 de agosto de 1999, relativa a la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.

iv) La copia certificada del acta 21, del 13 de agosto de 1999, relativa a la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo.

D. El oficio S/N del 20 de septiembre de 1999, suscrito por el profesor José Gudiño Cardiel, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al que adjuntó:

i) La copia certificada del Decreto Número 54, emitido el 1 de septiembre de 1999 por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ii) La copia certificada del Acuerdo Número 6, del 2 de abril de 1997, emitido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política de la Entidad Federativa mencionada.

iii) La copia certificada de la iniciativa de decreto del 3 de agosto de 1999, suscrita por el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y por la Secretaria General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

iv) La copia certificada del auto que decide sobre la solicitud de orden de aprehensión número 132/999.

v) La copia certificada del pedimento 349/999, del 3 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado Hernán Gómez Eddy, agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, en Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual solicitó la suspensión del procedimiento que se sigue en la causa penal 202/998.

vi) La copia certificada del oficio 055, del 3 de agosto de 1999, suscrito por José Ángel Martínez Botello, licenciado Ángel Valencia Martínez, Abelardo Tapia Cardozo, Jorge A. Guillén Ramírez e Israel Castellanos C., en su carácter de comandante de la Policía Ministerial del Estado de Tamaulipas y agentes de la Procuraduría General de Justicia de dicha Entidad Federativa, mediante el cual rinden informe al licenciado Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de dicha dependencia.

vii) La copia certificada de diversos artículos periodísticos relacionados con el caso del señor Luis Gerardo Higareda Adam.

viii) La copia certificada de la declaración informativa de Joel Martínez Quiñones y Seth Rojas Molina.

ix) La copia certificada del acuerdo del 2 de agosto de 1999 y del auto de suspensión de procedimiento del 3 del mes y año mencionados, emitidos por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Sexto Distrito Judicial en el Estado, en la causa penal 202/998.

x) La copia certificada del oficio S/N, del 6 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado Ernesto Meléndez Cantú, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual turna a la Presidenta de la Diputación Permanente la iniciativa de decreto presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, para el efecto de desahogar el procedimiento establecido en los artículos 35, 38, 39 y demás relativos del Código Municipal para el Estado.

xi) La copia certificada del acuerdo de radicación del 6 de agosto de 1999, emitido por la Diputación Permanente en funciones durante el receso de ley del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

xii) La copia certificada del citatorio del 6 de agosto de 1999, dirigido al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, suscrito por el licenciado José Ortiz Rosales, Diputado Secretario de la Diputación Permanente mencionada.

xiii) La copia certificada de la diligencia de notificación del 7 de agosto de 1999, realizada por el servidor público referido en el inciso anterior.

xiv) La copia certificada del escrito del 11 de agosto de 1999, suscrito por el señor Luis Gerardo Higareda Adam.

xv) La copia certificada del proveído del 5 de agosto de 1999, emitido por el Ministro Humberto Román Palacios, instructor de la controversia constitucional número 20/99.

xvi) La copia certificada del escrito del 12 de agosto de 1999, suscrito por los apoderados especiales del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam.

xvii) La copia certificada de la diligencia en la que consta la audiencia del 12 de agosto de 1999, llevada a cabo por parte de la Diputación Permanente en funciones durante el receso de ley del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

xviii) La copia certificada de la constancia de reunión de los integrantes de la Diputación Permanente en el salón de comisiones del Palacio Legislativo, del 12 de agosto de 1999.

xix) La copia certificada del oficio del 12 de agosto de 1999, suscrito por la Diputación Permanente, a través del cual somete a la consideración de los integrantes del Pleno Legislativo, para su resolución definitiva, el dictamen de igual fecha, mediante el cual en su artículo Primero se decreta la suspensión del Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam; asimismo, en su artículo Segundo y para los efectos de la sustitución del munícipe suspendido se da cuenta al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que proceda en los términos del artículo 34 del Código Municipal.

xx) La copia certificada del Decreto 52, emitido el 13 de agosto de 1999 por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen referido en el punto anterior, precisándose en el artículo único transitorio que entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

xxi) La copia certificada del oficio del 13 de agosto de 1999, suscrito por la licenciada Teresa Aguilar Gutiérrez y por el C. P. Faruk Saade Luevano, Diputados Secretarios, mediante el cual le remiten el Decreto 52 a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política Local.

xxii) La copia certificada del oficio 1132, del 13 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado Ernesto Meléndez Cantú, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mediante el cual comunica al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, que se aprobó la iniciativa de decreto de suspensión del cargo del Presidente de dicho Municipio, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam.

xxiii) La copia certificada del oficio del 3 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado José Luis Gutiérrez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual comunica a la Comisión Permanente el acuerdo del Cabildo Municipal de la sesión del 3 de agosto de 1999, relativo a la terna para la designación de Presidente Municipal sustituto, en lugar del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, al ingeniero Humberto Valdez Richaud, Eduardo Garza

González y Ernesto Cantú Reséndiz, para la calificación legal de la misma y seguimiento que señala la Constitución Política del Estado y el Código Municipal en vigor del Estado de Tamaulipas.

xxiv) La copia certificada del escrito de renuncia del 3 de agosto de 1999, suscrito por Serafín III Gómez Villarreal, del cargo de Presidente Municipal electo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

xxv) La copia certificada del Acuerdo Número 4, emitido el 3 de agosto de 1999 por la Diputación Permanente en funciones durante el receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se designa al ciudadano ingeniero Humberto Valdez Richaud como Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en el que se precisa en su único artículo transitorio que iniciará su vigencia a partir de su expedición.

xxvi) La copia certificada del oficio del 3 de agosto de 1999, suscrito por Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y José Ortiz Rosales, Diputados Secretarios, dirigido al licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se le remite el Acuerdo Número 4 a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política del Estado.

xxvii) La copia certificada del oficio del 3 de agosto de 1999, suscrito por la Diputación Permanente, mediante el cual se comunica al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, la designación del ingeniero Humberto Valdez Richaud como Presidente Municipal sustituto de dicha localidad.

xxviii) La copia certificada del oficio del 5 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado José Luis Gutiérrez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada de la Asamblea Ordinaria de Cabildo Décimo Novena del 3 de agosto de 1999, en donde se designó al ingeniero Humberto Valdez Richaud como nuevo Presidente Municipal.

xxix) La copia certificada del acta 19, de la sesión de Cabildo del 3 de agosto de 1999.

xxx) La copia certificada del acta 40, de la sesión de la Diputación Permanente en funciones durante el receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, del 3 de agosto de 1999.

E. El oficio 6659, del 7 de octubre de 1999, suscrito por el licenciado Eduardo Garza Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que adjuntó los diversos oficios 223 y 314, del 30 y 31 de agosto del año mencionado, suscritos por los licenciados Héctor Fernando Vallejo García y Juan Luis Álvarez Cázares, agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, y licenciado Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de dicha dependencia, así como copia certificada de la averiguación previa penal número 11/99.

F. El oficio 3061/99, del 24 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Mario Rafael Lozano Molina, Juez Tercero de lo Penal del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual rindió el informe correspondiente y, asimismo, anexó copia certificada del expediente número 202/99 que se instruye en contra de Luis Gerardo Higareda Adam.

G. Los escritos del 18 de agosto, 29 de septiembre, 15 de octubre y 20 y 29 de diciembre de 1999, y 16 de febrero del 2000, suscritos por el quejoso Luis Gerardo Higareda Adam, así como por su representante legal, licenciado Enrique Ocañas Méndez.

H. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas del 4 de agosto de 1999, a través del cual se publicó el acuerdo del 5 del mes y año mencionados, por el que se convoca a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura en pleno a un periodo de sesiones extraordinarias, que iniciaría el 6 de agosto del año citado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

i) Respecto de la averiguación previa y la causa penal:

a) Mediante escrito del 15 de junio de 1999 la licenciada Aída Araceli Acuña Cruz y el ingeniero Óscar Alexandre López, Contralora Gubernamental y Gerente General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, respectivamente, formularon una denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam y otras personas, a quienes señalaron como probables responsables de diversas conductas delictivas (según se desprende de la denuncia) en que a su juicio incurrió el citado profesional cuando éste se desempeñó como Gerente General del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, durante el periodo de 1997-1998, y por ello se iniciaron las averiguaciones previas 08/99, 09/99 y 11/99, en las que una vez agotadas las diligencias ministeriales la representación social las consignó ante el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de la misma Entidad Federativa, ejercitando acción penal sin detenido en contra del citado ex servidor público, a quien señaló como probable responsable de los delitos de peculado, uso indebido de atribuciones y facultades y falsificación de documentos, solicitando al citado órgano jurisdiccional que girara las correspondientes órdenes de aprehensión.

b) Radicada la consignación, se inició la causa penal 202/99, en la que el juez del conocimiento consideró que de las evidencias aportadas en la indagatoria se tenía por comprobado el cuerpo de los delitos materia del ejercicio de la acción penal, y por ello el 28 de julio de 1999 emitió una resolución a través de la cual ordenó la aprehensión del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, la cual no se ha cumplido, en virtud de que los agentes de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad Federativa encargados de lograr su captura informaron el 3 de agosto de 1999, mediante el oficio número 55, al licenciado Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de la citada Institución, que el indiciado se encontraba desde el 29 de julio del año mencionado en Mc Allen, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, lo que hacía imposible su localización.

c) Con motivo de lo anterior, el 3 de agosto de 1999 el licenciado Hernán Gómez Eddy, agente del Ministerio Público adscrito al citado Juzgado Penal, presentó una promoción a la que anexó el informe antes mencionado, solicitando al juzgador que decretara la suspensión del procedimiento, así como la suspensión en sus

derechos y prerrogativas del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, por considerar que se encontraba prófugo de la justicia; petición que en la misma fecha se acordó de conformidad por el órgano jurisdiccional.

ii) Respecto de la consecuencia que trajo consigo ambas resoluciones judiciales:

a) Gobierno del Estado de Tamaulipas

El 3 de agosto de 1999 el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, presentó en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas un escrito sin número, al que anexó diversas constancias, entre las que se encuentran las copias certificadas de las resoluciones judiciales antes precisadas, esto es, la del 28 de julio y 3 de agosto de 1999, y con ello presentó su iniciativa de decreto por el cual solicitó la suspensión en el ejercicio de su cargo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, ya que con esas evidencias pretendió acreditar que éste se encontraba imposibilitado de hecho y de Derecho para ejercer sus funciones en ese cargo de elección popular.

b) Congreso Local

El 3 de agosto de 1999 la Diputación Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado recibió la iniciativa de decreto que le dirigió el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y el 6 del mes y año citados los Diputados Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y José Ortiz Rosales, Presidenta y Secretarios, respectivamente, integrantes de dicha Diputación, ordenaron la radicación y el inicio del procedimiento legislativo en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, que concluyó con el dictamen que turnó, para su resolución definitiva, al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo de Sesiones Extraordinarias del propio Congreso, quien el 13 de agosto de 1999, constituido en Pleno, resolvió dicho dictamen, emitiendo el Decreto 52, a través del cual en su artículo Primero ordenó la suspensión en sus funciones como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, al ahora quejoso, por considerar que incurrió en la causa prevista en la fracción XI del artículo 38 del Código Municipal para aquel Estado y ordenó en el artículo Segundo que para los efectos de la sustitución del munícipe suspendido se diera cuenta al Ayuntamiento de

Reynosa, Tamaulipas, para que procediera en los términos del artículo 34 del citado ordenamiento legal.

iii) Respecto del abandono en sus funciones que le atribuyó el Cabildo Municipal:

1. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas

a) En la Décima Sexta Sesión de Cabildo de dicho Ayuntamiento, celebrada el 16 de julio de 1999, se hizo saber a sus integrantes que el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, en su carácter de Presidente Municipal, presentó en esa fecha una solicitud de licencia por 15 días para atender asuntos personales, de la cual calificó de falsa la firma contenida en dicho documento y por esa razón se instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que ordenara la realización de una prueba pericial en grafoscopía para determinar si la firma provenía o no del suscriptor de dicha promoción, y con independencia de ello, el 29 del mes y año mencionados los integrantes del citado Cabildo dirigieron a la opinión pública un comunicado en el siguiente sentido:

A LA OPINIÓN PÚBLICA

Ante la reiterada negativa del Lic. Luis Gerardo Higareda Adam de recibir esta solicitud que se transcribe, hacemos uso de este medio para tener la certeza de que es de su pleno conocimiento.

(Se publica la carta)

ATENTAMENTE

H. CABILDO MUNICIPAL

CD. Reynosa, Tamps. A.

Julio 29 de 1999

LIC. LUIS GERARDO HIGAREDA ADAM,

PRESIDENTE MUNICIPAL,

CD. REYNOSA, TAMPS.

Los abajo firmantes, integrantes del Ayuntamiento de Reynosa, unidos con el solo propósito de representar dignamente a nuestros conciudadanos, anteponiendo el interés general de la comunidad de ser conducida por gobernantes probos de tiempo completo y con el espíritu de que la transparencia que brinda la legalidad es el camino seguro para ejercer un buen gobierno,

LE SOLICITAMOS

Solicite LICENCIA a su cargo, mientras aclare su situación jurídica personal, que es simplemente eso personal y que en nada tiene que ver con el CABILDO constitucional electo.

En espera de que se conduzca como la ciudadanía de Reynosa se merece, estaremos atentos a que proceda con la petición aquí expuesta.

ATENTAMENTE

LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO

En respuesta a dicho comunicado, el 30 de julio de 1999 el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam presentó por escrito al Cabildo Municipal la licencia que le solicitó, por un periodo de 29 días, fundamentando su promoción en el artículo 33 del Código Municipal, la cual en la sesión extraordinaria del 31 del mes y año citados se le concedió, pero no por el periodo solicitado, sino por 14 días que le concedió el Cabildo, que estableció que dicho plazo sería del 2 al 16 de agosto de 1999 y "en forma condicionada por las razones existentes con relación a la primera licencia", y por acuerdo que se tomó en dicha sesión, se dio cuenta al Congreso del Estado para que calificara la legalidad de tal determinación.

b) El 3 de agosto de 1999, durante la celebración de la Décima Novena Sesión Ordinaria del Cabildo, que se inició a las 20:00 horas, en la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, se determinó que la firma cuestionada en la primera solicitud de licencia no correspondía a la del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, la cual consideraron como falsa, sustentando su afirmación en "el peritaje practicado por peritos calificados en grafoscopia", y en atención a ello resolvieron tener por no presentada dicha solicitud de licencia y por actualizadas las hipótesis de los artículos 33 y 38, fracción II, del Código Municipal de aquella Entidad

Federativa, por lo que resolvieron que a dicho servidor público se le tenía como ausente en sus funciones sin causa justificada por un periodo que excedió de 10 días consecutivos; en forma complementaria, manifestaron que por estar prófugo de la justicia se encontraba imposibilitado de su derecho para que continuara desempeñando la función para la cual fue electo y en atención a tales razonamientos llamaron a ocupar el cargo como Presidente Municipal suplente al señor Serafín III Gómez Villarreal, quien en la misma fecha, esto es, el 3 de agosto de 1999, presentó su renuncia al cargo de Presidente Municipal suplente electo, según se desprende del Periódico Oficial número 104, del 30 de diciembre de 1998, "por así convenir a sus intereses personales, como lo son la multiplicidad de los compromisos que últimamente he adquirido, mismos que me impedirían cumplir con eficiencia en el desempeño de la función encomendada, así como otros de diversa naturaleza" a la designación conferida.

c) En tal virtud, el 3 de agosto de 1999, durante el desahogo de la citada sesión ordinaria, el propio Cabildo propuso una terna integrada por el ingeniero Humberto Valdez Richaud, el licenciado Eduardo Garza González y el señor Ernesto Cantú Reséndiz, que en esa fecha turnó a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, a fin de que designaran de entre los seleccionados al que tendría que sustituir al licenciado Higareda Adam, y también, en esa misma fecha, el citado Congreso designó como Presidente Municipal sustituto al ingeniero Humberto Valdez Richaud, quien se desempeñó hasta esa fecha como Secretario Particular del licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y a quien de igual forma, el 3 de agosto de 1999, el Cabildo le tomó la protesta de ley y dio por clausurada la sesión a las 19:00 horas de la misma fecha, suscribiendo la actuación todos los integrantes del Cabildo, así como el Presidente Municipal sustituto, una hora antes del comienzo de dicha sesión, que según consta en el documento respectivo fue a las 20:00 horas.

2. Congreso del Estado de Tamaulipas

El 3 de agosto de 1999 la Diputación Permanente en funciones durante el receso del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas recibió el oficio que le dirigió el Cabildo Municipal de Reynosa, Tamaulipas, que contenía la propuesta de la terna antes mencionada, y en esa misma fecha emitió el Acuerdo 4, mediante el

cual designó al ingeniero Humberto Valdez Richaud como Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, acuerdo del cual se le dio cuenta al licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, como representante del Ejecutivo estatal.

IV. OBSERVACIONES

Del estudio que se realizó al capítulo de hechos del escrito de queja, así como al análisis lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo Nacional y que integran el expediente 1999/3506, esta Comisión Nacional advierte violaciones a los Derechos Humanos en agravio del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, imputables a las autoridades que a continuación se mencionan:

1) Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Con el oficio número 6559, del 7 de octubre de 1999, el licenciado Eduardo Garza Rivas, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, obsequió el informe que le solicitó este Organismo Nacional, al que anexó los diversos 0223 y 0314, del 30 y 31 de agosto del año citado, suscritos por los licenciados Héctor Fernando Vallejo García y Juan Luis Álvarez Cázares, auxiliares del Procurador, y Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de dicha Institución, respectivamente, a través de los cuales sustancialmente se comunicó lo siguiente:

a) Que la intervención de esa dependencia se generó con motivo de la denuncia que presentaron el 15 de junio de 1999 los servidores públicos Aída Araceli Acuña Cruz y Óscar Alexandre López, Contralora Gubernamental y Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, respectivamente, quienes al emitir sus declaraciones ministeriales ofrecieron diversas pruebas en las que detectaron un detrimento patrimonial en agravio de ese organismo público descentralizado, y por ello se iniciaron las siguientes indagatorias:

1. La averiguación previa 08/99, en la que el 17 de junio de 1999 el representante social resolvió ejercitar acción penal en contra de los señores Francisco Pérez Ramos, Gustavo Miranda Alejandro y Okatsu Matsumoto Gómez, al considerarlos presuntos responsables de los ilícitos de peculado y falsificación y

uso de documentos en general, en agravio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, y de la sociedad, consignando la indagatoria al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en la misma Entidad Federativa, a quien solicitó librara las correspondientes órdenes de aprehensión y detención en contra de esos indiciados.

2. Con el desglose que se reservó de la citada indagatoria, el 25 de junio de 1999 se siguió la investigación con el número de averiguación previa 09/99, dentro de la cual fue citado el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam con el oficio 100/ 99 para que acudiera ante el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, quien lo requirió para llevar a cabo el desahogo de una diligencia ministerial dentro de dicha indagatoria, requerimiento que dicho profesional cumplió en sus términos el 26 del mes y año mencionados, ya que compareció asistido por el licenciado Amado Lince Campos, y en presencia de éste desahogó su declaración testimonial.

El 7 de julio de 1999, de nueva cuenta y atendiendo un segundo requerimiento ministerial, el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam desahogó ante el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, una declaración informativa estando igualmente asistido por el licenciado Amado Lince Campos.

El 9 de julio de 1999 el citado representante social resolvió en esta indagatoria ejercitar acción penal en contra de los señores Héctor Cepeda Prior, Antonio Ramírez Obando, Teodoro Ismael Gallardo Saldaña, Rogelio Ortega Morales y María Teresa Guevara Morales, al considerarlos presuntos responsables de los ilícitos de peculado y falsificación y uso de documentos en general, en agravio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, y de la sociedad, consignando la averiguación previa al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en la misma Entidad Federativa, a quien solicitó librara las correspondientes órdenes de aprehensión y detención en contra de estos indiciados.

3. De igual forma, con el desglose que se reservó el representante social de la consignación anterior, continuó la investigación en la averiguación previa 11/99, en la cual, por tercera ocasión y con el número de oficio 0138, se le citó nuevamente al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam para que compareciera el 16 de julio de

1999 ante el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, y desahogara otra diligencia ministerial, citatorio al cual no dio cumplimiento el requerido, y no obstante eso se prosiguió con la integración de la indagatoria, misma que se determinó el 26 del mes y año citados.

De esta manera, el licenciado Héctor Fernando Vallejo García resolvió ejercitar acción penal en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam y de Rubén Cavazos Cárdenas, Juan Carlos Romero y David Santini Rodríguez, al considerarlos probables responsables en la comisión de los delitos de peculado, uso indebido de atribuciones y facultades y falsificación de documentos, en agravio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, y de la sociedad, consignando la indagatoria al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal en la misma Entidad Federativa, a quien solicitó librara orden de aprehensión en su contra.

De igual modo, amplió el ejercicio de la acción penal en contra de Gustavo Miranda Alejandro, Francisco Pérez Ramos, Okatsu Matsumoto Gómez, Héctor Cepeda Prior, Antonio Ramírez Obando, Rogelio Ortega Morales y Teodoro Ismael Gallardo Saldaña, a quienes consideró también probables responsables de la comisión del delito de uso indebido de atribuciones y facultades en agravio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, y de la sociedad, consignando la indagatoria al órgano jurisdiccional en comento, a quien solicitó el libramiento de las órdenes de aprehensión correspondientes.

b) Del estudio y análisis que se realizó a las citadas indagatorias, este Organismo Nacional encontró que el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador encargado de integrar las mismas, no observó en las actuaciones que practicó los principios de legalidad y de seguridad jurídica a que se contraen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incluso tampoco respetó al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam las garantía que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en atención a los siguientes razonamientos:

1. En el citatorio que le dirigió el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, al ahora quejoso, el 25 de junio de 1999, a través del oficio 100/99, no precisó si el requerimiento que se le

hizo para que "se llevara a cabo el desahogo de una diligencia de carácter ministerial, relativa a los hechos que dieron origen a la indagatoria que al epígrafe se cita", era en su calidad de testigo o como probable responsable, y en los preceptos que invocó en el documento citó los inherentes a la competencia ministerial (2o. y 3o., fracción II), los que se invocan para acreditar la probable responsabilidad de un inculpado (158 y 159), así como los que se destinan a los testigos (246 y 248, todos ellos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas), lo cual se traduce en una indebida fundamentación y motivación legal en el llamado que se realizó en la persona que citó a comparecer ante su presencia, pues con ello impidió a ésta conocer la calidad con la cual tendría que preparar su asistencia, situación similar aconteció en el oficio 0138, del 15 de julio de 1999, mediante el cual se requirió la presencia del quejoso.

2. Resulta de relevante importancia destacar que en las actuaciones practicadas por el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, los días 26 de junio y 7 de julio de 1999, en la primera recibió la declaración testimonial y en la segunda la declaración informativa del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam (según se asienta así en ambas diligencias) omitió señalar si a éste se le estaba instruyendo como indiciado en las indagatorias precisadas, lo que culminó con la integración de la averiguación previa 11/99, a través de la cual se ejercitó acción penal en su contra, necesariamente, lejos de protestarlo para que se condujera con verdad en las declaraciones que iba a emitir para posteriormente hacerle saber el contenido del artículo 254 del Código Sustantivo Penal de aquella Entidad Federativa, que se refiere al delito de falsedad en declaraciones (como según se desprende de la indagatoria), y darle a conocer el contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 110 del Código Adjetivo Penal de la misma Entidad Federativa, no se le notificó que la comparecencia sería en calidad de indiciado para que además se le señalara la imputación que existía en su contra; el nombre de los denunciantes y de los testigos que deponían en su contra; las pruebas que existían en su contra y principalmente el derecho que le asistía a declarar o no, según fuera su deseo, y se le facilitaran todos los datos que pudiese haber solicitado a fin de poder preparar su defensa.

Contrario a lo anterior, en las actuaciones se observó que además de no haber sido protestado como ya se precisó, los interrogatorios que se formularon por la representación social no estaban encaminados a desahogar una testimonial en términos de lo previsto en el capítulo VI de la segunda parte del título tercero del Código Adjetivo Penal para el Estado de Tamaulipas, sino que los mismos estaban destinados a obtener una declaración de un probable responsable, de donde se advierte que la actuación del licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, no observó los lineamientos que le impone la ley, con lo que se violaron las garantías de legalidad y de seguridad jurídica del inculpado.

Independientemente de lo anterior, la conducta observada por el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, no cumplió con la misión que en el ejercicio de su cargo le delegó el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce además en una responsabilidad administrativa, en términos del precepto 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como de los diversos 2o. y 47, párrafo inicial y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa.

En complemento a lo anterior, el licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, al ejercitar la acción penal en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam no se ajustó a los extremos contenidos en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por lo que respecta a dicho indiciado, de haber sido el caso, debió reservar su consignación hasta que quedaran satisfechos los requisitos establecidos en dicho precepto constitucional y en el artículo 168 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

c) Cabe precisar que en el informe que rindió el licenciado Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de la citada Procuraduría, negó los hechos que le atribuyó el quejoso, señor Luis Gerardo Higareda Adam, en el sentido de que "lo haya amenazado, agredido e intimidado", afirmando que su actuación consistió en fiscalizar las actividades y tareas de quienes a su cargo tuvieron la integración del expediente que contiene la averiguación previa antes precisada.

De lo anterior resulta también que el licenciado Gabriel Ocaña Artolózaga, Coordinador de Asuntos Especiales de la Procuraduría General de Justicia de esa Entidad Federativa, en su carácter del superior jerárquico del licenciado Héctor Fernando Vallejo García, agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador, incurrió en la misma responsabilidad de dicho representante social, y en atención a ello este Organismo Nacional considera que el Ejecutivo Local debe girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del propio Estado, a fin de que solicite al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, resuelva en la averiguación previa y en la causa penal que se sigue al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam lo que en derecho proceda, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica, sin que ello signifique que esta Comisión Nacional se pronuncie sobre el sentido en que deba emitirse dicha determinación, ni mucho menos pretenda influir en el fondo del asunto.

2) Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial en Reynosa, Tamaulipas

a) De las constancias que obsequió el licenciado Mario Rafael Lozano Molina, actual Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal en Reynosa, Tamaulipas, se observó que la actuación del licenciado José Ricardo Silva Salinas, entonces titular de ese Juzgado, al adminicular las evidencias contenidas en la averiguación previa que le consignó la Procuraduría General de Justicia de la misma Entidad, no se percató que al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam no le resulta totalmente imputable el detrimento patrimonial causado a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ya que si el periodo de la gestión de dicho ex servidor público fue del 4 de diciembre de 1995 al 10 de julio de 1998, y que a partir de esta última fecha le sucedió en el cargo el contador público Gustavo Miranda Alejandro (también indiciado) y que durante la gestión de este último (según se desprende de las mismas constancias de la auditoría) se expidieron el mayor número de cheques con los que se acreditó dicho detrimento, luego entonces quedó establecido que el licenciado José Ricardo Silva Salinas, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal en Reynosa, Tamaulipas, no consideró lo establecido en los artículos 288 y 302 del Código de Procedimientos Penales para aquella Entidad Federativa.

b) En el mismo sentido, se apreció que en el acuerdo que emitió el 28 de julio de 1999, a través del cual ordenó la aprehensión del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, no precisó en el segundo punto resolutivo si ésta se le giró como probable responsable de los ilícitos que ahí mencionó, considerando este Organismo Nacional que por ser una resolución necesariamente tuvo que estar debidamente fundada y motivada conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con esta inobservancia no sólo se incurrió en una posible omisión de carácter administrativo, sino que también se incumplió con la garantía de legalidad que establece el precepto antes invocado, ya que está ordenando con incertidumbre la restricción de la libertad de una persona.

c) Resulta evidente además y se hace especial énfasis en este apartados que el licenciado José Ricardo Silva Salinas, entonces titular de ese Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal en Reynosa, Tamaulipas, omitió observar las deficiencias técnicas que contiene la averiguación previa 11/99, que le consignó la Procuraduría General de Justicia de aquel Estado, a través de la cual ejercitó acción penal en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, al no tener cuidado de analizar las declaraciones que emitió el quejoso ante la representación social del conocimiento el 26 de junio y 7 de julio de 1999 para darse cuenta que fue declarado y protestado como un testigo y no como probable responsable e, incluso, al inicio de tales actuaciones, el agente del Ministerio Público ante quien compareció, en el caso de haberle recibido su manifestación como indiciado, tuvo que haberle dado a conocer el contenido de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 110 del Código de Procedimientos Penales para la misma Entidad Federativa, de lo que se desprende que al indiciado no se le proporcionaron los medios necesarios para que preparara su defensa ni se le dio a conocer el derecho que tenía a declarar o no; la imputación que existía en su contra, y el nombre de los denunciantes y el de los testigos que deponían en su contra, de donde resulta una flagrante violación a las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del indiciado.

d) Independientemente de lo anterior, de la conducta que observó el licenciado José Ricardo Silva Salinas, entonces titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal en Reynosa, Tamaulipas, se desprende una responsabilidad

no sólo de naturaleza penal, sino también administrativa, en términos del precepto 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 2o. y 47, párrafo inicial y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa.

e) Finalmente, cabe precisar que las licenciadas Griselda Guzmán Barbosa y Lucía Hernández Moreno, Secretarías de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial en Reynosa, Tamaulipas, quienes actuaron y dieron fe del auto del 28 de julio de 1999, a través del cual se ordenó la aprehensión del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam y del auto del 3 de agosto del año citado, respectivamente, también incurrieron en responsabilidad administrativa al dar fe del desahogo de actuaciones carentes de legalidad y de sustento jurídico, actualizando sus omisiones en los artículos 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 2o. y 47, párrafo inicial y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa.

3) Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas

a) El licenciado Alfonso Salinas Flores, Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mediante el oficio sin número, del 15 de septiembre de 1999, manifestó a este Organismo Nacional que el 16 de julio de 1999 en la Décima Sexta Sesión de Cabildo se hizo saber a sus miembros que el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, en ese entonces Presidente Municipal, presentó una solicitud de licencia por 15 días para atender asuntos personales, y los miembros del Cabildo cuestionaron la autenticidad de la firma contenida en ese documento y por ello instruyeron al Secretario del Ayuntamiento de aquella época para que llevara a cabo una prueba pericial en grafoscopia para determinar si la firma provenía o no de su puño y letra.

b) De igual forma, se refirió que el 31 de julio de 1999 se llevó a cabo una sesión extraordinaria de Cabildo, en la que se expuso que el citado munícipe presentó una segunda solicitud de licencia, misma que se le concedió de manera condicionada hasta en tanto no se resolviera la pericial en grafoscopia practicada en la primera solicitud de licencia en virtud del cuestionamiento sobre la autenticidad de la firma estampada en ese escrito.

c) Igualmente, se informó que en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 3 de agosto de 1999, se determinó que con base en el dictamen emitido por los peritos en grafoscopía que analizaron el documento cuestionado (sin que se acreditara en forma alguna esta circunstancia), se llegó a la conclusión de que la firma de su suscriptor no correspondía a la del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, y por ello se determinó que dicha petición se tenía por no presentada, ya que se encontraba viciada y en consecuencia consideraron que se actualizaron las hipótesis contenidas en los artículos 33 y 38, fracción II, del Código Municipal en el Estado, y ante esa circunstancia se consideró acreditado el abandono de funciones por un periodo que excedió de 10 días consecutivos, sin causa justificada; además de que se invocó también su calidad de prófugo de la justicia en virtud de la orden de aprehensión que giró en contra de dicho servidor público el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal de esa ciudad (sin que se precise cómo se conoció de tal resolución), situación que llevó al Cabildo a determinar su suplencia y ante esa circunstancia se procedió conforme a lo dispuesto en el numeral 34 del Código Municipal antes invocado, llamando al señor Serafín III Gómez Villarreal como Presidente Municipal suplente, quien el 3 de agosto de 1999 presentó su renuncia a dicho cargo, motivo por el cual en esa misma fecha el Cabildo Municipal, dentro de su Décimo Novena Sesión Ordinaria, integró una terna con los posibles candidatos a ocupar la Presidencia Municipal, misma que turnó también el 3 de agosto de 1999 al Congreso Local, que a través de la Comisión Permanente, en igual fecha, designó al ingeniero Humberto Valdez Richaud como Presidente Municipal sustituto.

d) Finalmente, el Ayuntamiento consideró que al ausentarse el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam de sus funciones sin cumplir con la normativa establecida al efecto en el Código Municipal, se actualizaron los supuestos legales que se describen en dicho ordenamiento legal para proceder a la suplencia legal del Presidente y a la sustitución del mismo, en la forma antes precisada, sin que exista en la ley municipal mecanismo legal alguno que ordene un procedimiento de audiencia para el funcionario que se ausente ilegalmente de su cargo, para que evite la suplencia o sustitución, como es el caso.

Del análisis y valorización que se realizó a las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se llegó a la conclusión de que se acredita la violación a los Derechos Humanos del quejoso, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, ya

que en forma unilateral el Cabildo Municipal no consideró las disposiciones contempladas en los artículos 14, 16 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, aplicando indebidamente los artículos 33, 34, 35 y 38, fracción II, del Código Municipal vigente en la Entidad Federativa mencionada en la fecha en que sucedieron los hechos, sin respetar las garantías de audiencia y de legalidad previstas en dichos numerales, pues si bien la legislatura local podría suspender el mandato de algún miembro del Ayuntamiento por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, ello es dable siempre y cuando la persona que se le atribuya la responsabilidad respectiva tenga oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio y Derecho convenga.

Lo anterior se desprende de que si bien es cierto fue cuestionada la autenticidad de la firma que apareció en el escrito que éste les presentó el 16 de julio de 1999, lo cual fue motivo de una pericial grafoscópica en la que se concluyó que dicha firma no correspondía a la de su suscriptor, cierto es también que antes de tomar alguna determinación respecto de la designación del Presidente Municipal que lo supliría en sus funciones, el Cabildo contó con el tiempo suficiente para notificar al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam dicha situación, para que éste procediera a desvirtuar los alcances del dictamen pericial en cuestión, e incluso el propio Cabildo también pasó por alto que mediante la nota periodística emitida a la opinión pública el 29 de julio de 1999 le requirió al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam la presentación de su solicitud de licencia a su cargo, mientras aclarara su situación jurídica personal, lo cual según consta en el acta de sesión extraordinaria de Cabildo del 31 de julio de 1999 aconteció el 30 del mes y año mencionados, sin que se haya valorado tal solicitud en forma alguna en su determinación del 3 de agosto de 1999, lo que acredita la violación que se hace valer a los preceptos constitucionales y legales mencionados.

Lo anterior es así porque al momento de llamar al suplente para asumir el cargo de Presidente Municipal no acordó en las sesiones que celebró, previas a dicho llamado, que hasta el 3 de agosto del año mencionado el quejoso aún se encontraba gozando de la licencia y no obstante esa situación, sin fundar ni motivar debidamente sus determinaciones, llamó en la misma fecha al Presidente

Municipal suplente, sin notificación previa al afectado, para que éste pudiera formular su defensa, en términos de los preceptos constitucionales invocados.

4) Congreso del Estado de Tamaulipas

El Congreso Local, conforme al orden cronológico que se ha venido enunciando, el 3 de agosto de 1999 tuvo una doble actividad que a consideración de este Organismo Nacional resulta contradictoria y carente de legalidad, misma que se genera con la recepción de la terna que le envió el Cabildo Municipal para designar al Presidente Municipal que sustituiría al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, así como con la recepción de la iniciativa del decreto que le turnó el Ejecutivo de aquel Estado, con fundamento, entre otros, en lo dispuesto por el artículo 38, fracción V, con relación al diverso 35, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 38, fracción XI, del Código Municipal de dicha Entidad Federativa, a través del cual se le suspendía del cargo a la persona mencionada, y por ello se procede a analizar cada una de sus intervenciones, para sustentar las presentes observaciones:

a) Con motivo de la terna que le dirigió el 3 de agosto de 1999 el licenciado José Luis Gutiérrez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a la Diputación Permanente en funciones durante el Receso del Primer Periodo Ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracciones I y XIII, y 132, fracción XI, de la Constitución Política Local, y 34 del Código Municipal para aquel Estado, en esa misma fecha (3 de agosto de 1999), emitió el Acuerdo Número 4, a través del cual designó al ingeniero Humberto Valdez Richaud como Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento de referencia; designación que se le notificó al licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, para que diera cumplimiento a la fracción V del artículo 91 de la Constitución Política Local.

b) No obstante, el mismo 3 de agosto de 1999 el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, ingresó por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Tamaulipas un oficio al que anexó diversas documentales, entre ellas la orden de aprehensión del 28 de julio de

1999, girada en la causa penal 202/99 por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Sexto Distrito Judicial de Reynosa, Tamaulipas, emitida en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, a través del cual presentó para su aprobación la iniciativa de decreto por el que se suspende en el ejercicio de su cargo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, a la persona mencionada, haciéndose notar que del análisis realizado al oficio precisado no se desprende en forma alguna cómo se hizo del conocimiento dicha orden de aprehensión al Ejecutivo Local.

c) En sesión extraordinaria del Pleno Legislativo, celebrada el 6 de agosto de 1999, el oficio y la documentación de referencia fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Diputación Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura, el cual se radicó para los efectos de que se le iniciara a dicho munícipe el procedimiento legislativo en términos de lo dispuesto por los artículos 35, 38 y 39 del Código Municipal para aquella Entidad Federativa, procedimiento en el cual se le concedió la garantía de audiencia a dicha persona, la cual hizo valer por conducto de sus representantes legales, licenciados Enrique Ocañas Méndez, Rafael Luengas Ramírez, Carlos Pérez Jacobo y César Garza Ramírez, quienes el 12 de agosto de 1999 comparecieron en el salón de comisiones del Palacio Legislativo de la propia Entidad, a fin de desahogar la audiencia única y privada que se fijó para esa fecha, en la que aportaron las pruebas correspondientes y alegaron lo que en Derecho les correspondía; diligencia en la cual se dio cuenta al Diputado Secretario de la Diputación Permanente con dos escritos que se presentaron en la Oficialía Mayor el 11 y 12 de agosto del año citado, por el licenciado Luis Gerardo Higareda Adam y sus representantes legales, respectivamente.

d) Una vez sustanciado el procedimiento, el 12 de agosto de 1999 la Diputación Permanente, integrada por los licenciados Salvador Sergio Arredondo Arredondo, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y José Ortiz Rosales, Presidente y Secretarios, respectivamente, después de analizar y valorar cada una de las actuaciones y pruebas contenidas en el expediente, emitieron el dictamen correspondiente que en esa misma fecha turnaron al Presidente de la Mesa Directiva del Periodo de Sesiones Extraordinarias del Congreso Local para su resolución definitiva, quien el 13 del mes y año mencionados emitió el Decreto Número 52 en los siguientes términos:

Artículo primero. Se suspende en sus funciones de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, en virtud de haber incurrido en la causal prevista en la fracción XI del artículo 38 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo segundo. Para los efectos de la sustitución del munícipe suspendido, dése cuenta al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de que proceda en los términos del artículo 34 del Código Municipal referido.

e) De todo lo anterior resulta evidente que el Congreso Local emitió una doble resolución que afectó los derechos fundamentales del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, contenidos en los artículos 14, 16 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 35 del Código Municipal, ya que, según se advirtió, la Diputación Permanente, al estar integrada por los licenciados Mercedes del Carmen Guillén Vicente, quien se desempeñó como Diputada Presidenta, así como Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y José Ortiz Rosales, que fungieron como Diputados Secretarios, recibieron el 3 de agosto de 1999 la propuesta de terna que contenía los nombres de los candidatos a ocupar la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, que les envió el Cabildo Municipal, y en esa misma fecha, sin dar oportunidad de ser oído y aportar medios de prueba para su defensa al señor Luis Gerardo Higareda Adam, como lo establecen los preceptos constitucionales invocados, emitieron el Acuerdo Número 4, mediante el cual designaron al ingeniero Humberto Valdez Richaud como sustituto del ahora quejoso.

f) El 3 de agosto de 1999 los mismos integrantes de la Diputación Permanente recibieron la iniciativa de decreto que el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, les hizo llegar, lo que dio origen a la instauración del procedimiento legislativo que se inició con fundamento en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción XI, de la Constitución Política Local, y 35, 38 y 39 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, que concluyó el 12 de agosto de 1999 con el dictamen que suscribieron el licenciado Salvador Sergio Arredondo Arredondo, Diputado Presidente, y los mismos Secretarios señalados en el punto que antecede,

quienes sin tomar en consideración que el quejoso había sido sustituido con fundamento, entre otros, en el artículo 34 del Código Municipal, mediante su Acuerdo Número 4 del 3 de agosto de 1999, decretaron de nueva cuenta y de manera por demás oficiosa la suspensión del quejoso en sus funciones de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, cuando ya se encontraba en funciones el nuevo representante del Municipio, ingeniero Humberto Valdez Richaud.

De igual forma, dieron cuenta al Cabildo de esa sesión para que procediera en los términos del artículo 34 del Código Municipal referido y requiriera al suplente respectivo y, si éste faltare, enviara la terna al Congreso por conducto del Ejecutivo para que designara al Presidente Municipal sustituto, con lo que se deja en claro que la actitud que asumió el Congreso Estatal al autorizar el Decreto Número 52 en el mismo sentido del Acuerdo Número 4, respecto de la suspensión del licenciado Higareda Adam, violentó el más elemental derecho humano del quejoso, al no observar en la mecánica de sus procedimientos los principios de legalidad y de seguridad jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite concluir que con el doble pronunciamiento que emitieron en el mismo sentido, tanto la Diputación Permanente el 3 de agosto de 1999, así como el Congreso Local, a través del Presidente de la Mesa Directiva del Periodo de Sesiones Extraordinarias el 13 del mes y año citados, en el Acuerdo Número 4 y el Decreto Número 52, respectivamente, por los cuales se suspendió y se sustituyó en sus funciones al licenciado Luis Gerardo Higareda Adam conforme a los motivos y fundamentos antes enunciados, quedó de manifiesto la notoria parcialidad con que se condujeron al no valorar las pruebas y los antecedentes que les fueron aportadas, sin allegarse de aquellas que le permitieran emitir una resolución apegada a Derecho en ambos procedimientos, incumpliendo con el deber de observar el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en los artículos 14, 16 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 35, 38 y 39 del Código Municipal, que, entre otras, señalan las normas que sirven de base para que a ningún habitante permanente o transitorio de la República Mexicana se le prive de la vida, de la libertad, de la propiedad o posesiones y, en fin, de todos y cada uno de sus derechos, tanto los establecidos

por la Ley Suprema como los otorgados en las demás leyes, decretos y reglamentos; en particular, el procedimiento para la sustitución del Presidente Municipal, sin que se cumplieran las siguientes condiciones:

- a) Que haya juicio, o sea, una controversia sometida a la consideración de un órgano imparcial del Estado, unitario o colegiado, que la resuelve mediante la explicación del derecho al dictar la sentencia o resolución definitiva, que puede llegar a imponerse a los contendientes aún en contra de su voluntad.
- b) Que el juicio se siga ante un Tribunal ya existente, esto es, ante el órgano del Estado previamente establecido que esté facultado para declarar lo que estrictamente la ley señala en el caso de que se trate.
- c) Que se cumpla estrictamente con el procedimiento, es decir, con las formalidades y trámites legislativos o judiciales, según sea el caso.
- d) Que todo lo anterior se encuentre previsto en las leyes vigentes.

Dichas normas someten a la autoridad (poder público) para que sólo pueda hacer lo que la ley le autorice y ante ese razonamiento se puede considerar que los servidores públicos de referencia actualizaron con su inobservancia lo previsto en el artículo 47, párrafo inicial y fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, de tal suerte que sus determinaciones contenidas en el Acuerdo Número 4 y en el Decreto Número 52 antes mencionados, a consideración de este Organismo Nacional, deben ser sometidas a un minucioso análisis por el propio Congreso Legislativo, a fin de que en su momento se pueda pronunciar sobre alguna de las hipótesis contenidas en la parte final del artículo 129 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que en el artículo 38 del Código Municipal del Estado, vigente en el momento en que sucedieron los hechos, no se encuentra prevista como causa grave para la suspensión del cargo de un miembro del Ayuntamiento que exista una orden de aprehensión, sino que resulta necesario ante la presencia de que en la causa penal se haya dictado un auto de formal prisión o haber sido condenado a una sanción privativa de la libertad por delito intencional, mediante sentencia que haya causado ejecutoria, hipótesis que no

aconteció en la especie y que por esta circunstancia no permite se actualice la causal prevista en la fracción XI, un impedimento de hecho o de Derecho que lo imposibilite para cumplir con su función, como lo resolvió el Decreto 52 del Congreso del Estado, por lo que se reitera que dicha determinación no se encuentra debidamente fundada y motivada, por los razonamientos lógicos y jurídicos que se han plasmado y, asimismo, porque se aplicó indebidamente el numeral mencionado, así como el diverso 35 del propio Código Municipal.

Asimismo, resulta inconcuso que el sentido del artículo 38 del Código Municipal del Estado, en sus múltiples fracciones, no contempla el libramiento de una orden de aprehensión como una causa que pueda dar lugar a la suspensión o revocación del cargo de Presidente Municipal, porque para ese caso en particular se encuentra prevista la condicionante del auto de formal prisión o la sentencia condenatoria, como ha quedado señalado.

Dentro de los argumentos que esgrime el quejoso a efecto de corroborar las violaciones a sus Derechos Humanos se encuentra también la irregularidad en la que se incurrió en la emisión del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas del 4 de agosto de 1999, en el que efectivamente aparece publicado el acuerdo del 5 de agosto de 1999, por el que se convoca a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura en Pleno a un periodo de sesiones extraordinarias que tendría verificativo el 6 del mes y año mencionados, a efecto, entre otras cosas, de que se conociera y resolviera la iniciativa de decreto presentado por el licenciado Tomás Yarrington Ruvalcaba, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la que se suspendió en el ejercicio de su cargo al Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, lo cual, a juicio de esta Organismo Nacional, sí resulta ser incongruente.

En efecto, previa solicitud de información que se formuló al licenciado Marco Antonio Mansura Maya, Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el 29 de marzo del año en curso, remitió a este Organismo Nacional el oficio 0916, del 21 de febrero del 2000, suscrito por la licenciada Luz Eréndira Hernández Martínez, mediante el cual se informa que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, le compete a la Secretaría General de Gobierno enviar al Periódico Oficial del Estado

para su publicación todos los acuerdos y decretos que expida el titular del Ejecutivo, por lo que al recibirse el acuerdo del 5 de agosto de 1999, mediante el cual se convocaba a sesión extraordinaria a la Quincuagésima Séptima Legislatura, el mismo fue enviado a la Imprenta Oficial de Gobierno para su respectiva publicación, lo cual no desvirtúa la imputación que se hace valer.

En consecuencia, este Organismo Nacional se permite formular a ustedes, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de aquella Entidad Federativa para que instruya al agente del Ministerio Público que corresponda analice la indagatoria materia del ejercicio de la acción penal en contra del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, a fin de que ésta sea perfeccionada y se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, para que en su oportunidad resuelva lo que en Derecho proceda.

SEGUNDA. De igual forma, gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia en comento, a fin de que dé vista al órgano de control competente para que inicie el procedimiento administrativo de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de aquella Entidad Federativa, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones administrativas en que incurrieron los servidores públicos precisados en el capítulo de observaciones que participaron en la integración y supervisión de las averiguaciones previas 08/99, 09/99 y 11/ 99, y en su momento emita la resolución que en Derecho corresponda.

TERCERA. En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 9o. del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dé cuenta al Congreso del Estado respecto del Acuerdo 4, del 3 de agosto de 1999, y el Decreto 52, del 12 del mes y año citados, que a consideración de este Organismo Nacional resultan violatorios de los Derechos Humanos del señor Luis Gerardo Higareda Adam, en los términos de las observaciones vertidas en el presente documento, a efecto de que se resuelva lo que en Derecho corresponda.

A usted, Presidenta del H. Congreso del Estado de Tamaulipas:

ÚNICA. Dar vista al órgano de control competente para que inicie el procedimiento administrativo de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de aquella Entidad Federativa, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones administrativas en que incurrieron los servidores públicos del Congreso del Estado de Tamaulipas que intervinieron en los procedimientos de suspensión y sustitución del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, de su cargo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones.

A usted, Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas:

ÚNICA. Dar vista al órgano de control competente para que inicie el procedimiento administrativo de investigación previsto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de aquella Entidad Federativa, a efecto de determinar las responsabilidades y sanciones administrativas en que incurrieron los servidores públicos del Cabildo Municipal que intervinieron en los procedimientos de suspensión y sustitución del licenciado Luis Gerardo Higareda Adam, de su cargo como Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas

correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente,

El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica